



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Máyela Del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo facultades que nos confieren los numerales 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa con Proyecto de reforma a la fracción V del artículo 22 de la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es recomendable que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, por todos los beneficios que les aporta tanto a la madre como a su hijo, y en razón a que no se puede abruptamente romper con esta dinámica, razón por la cual se propone que la madre goce de 9 meses para esta práctica tan relevante para el desarrollo de los bebés, que les permite el aumentar la posibilidad de que crezcan sin enfermarse; sobre todo durante los primeros años de vida, que son cruciales para su sano desarrollo.



Debemos saber que además se que crea un vínculo afectivo entre la madre y el bebé, la leche materna es la alimentación más efectiva y completa para un óptimo crecimiento físico y mental, estos beneficios se extienden a la madre ya que se estima que las madres que amamantan de 6 a 24 meses durante su vida reproductiva pueden reducir el riesgo de cáncer del seno entre 11 y 25%, fortalecen el vínculo con su hijo, reducen las probabilidades de depresión post parto, como podemos observar compañeras y compañeros legisladores existen muchos beneficios de la lactancia materna, por lo que desde nuestra trinchera debemos propiciar que en las fuentes de trabajo de las madres trabajadoras al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenten con salas de lactancia que les permitan desarrollar este derecho, en México, el 35.9% de niñas y niños son amamantados de manera exclusiva (ENSANUT 2021), que consiste en que el bebé solo recibe leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Tenemos presente el beneficio de la lactancia, pero a quienes no la practican y regularmente son las mamás trabajadoras, que, en muchos de los casos, esto ocurre porque en sus espacios de trabajo no hay las condiciones o recursos para que puedan seguir con esta práctica en los entornos laborales.

Por ello la importancia de que en las fuentes laborales se establezcan espacios dignos, privado, higiénico y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo, con ello se disminuye el ausentismo laboral, las empleadas se sienten satisfechas y contentas de poder combinar la maternidad con el empleo.

Ante ello propongo a esta soberanía la presente iniciativa de ley, que permita a las mujeres trabajadoras al servicio del estado contar con un área digna para ejercer su derecho de



lactancia, por lo que someto a consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo primero. Se reforma a la fracción V del artículo 22 de la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I-IV...

V. A que, durante el periodo de lactancia, pueda ingresar a una sala especial durante los tiempos que convenga con el titular de la institución, tiempo que no será menor al señalado en la Ley Federal de Trabajo, para extraerse su leche o alimentar a su bebé, por el término de 9 meses contados a partir del día en que se reincorpora a su fuente laboral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 23 de junio de 2023.